

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

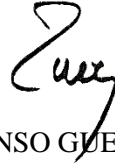
TRASLADO No. **133**

Fecha: **20/10/2020**

Página **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 004 <b>2013 00529</b>	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	ROBINSON RINCON FLOREZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	21/10/2020	23/10/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 <b>2018 00325</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA	Traslado	21/10/2020	23/10/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 023 <b>2018 00521</b>	Ejecutivo Singular	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	PEDRO ANTONIO HERRERA MORENO	Traslado	21/10/2020	03/11/2020	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **20/10/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Radicado	:	J004-2013-00529
Demandante	:	JULIO CESAR MONROY LOZANO
Demandado	:	ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ
Asunto	:	DESISTIMIENTO TÁCITO
Fecha	:	SIETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Examinado el presente proceso, se observa que la última actuación adelantada dentro del plenario, data del 11/03/2016 (notificado en estado del 14/03/2016) cuando este Juzgado. Así mismo, se verificó con el Sistema Justicia Siglo XXI, que hasta el día 06/10/2020, fecha en que se realizó actuación al interior del proceso, fue con ocasión a la revisión del mismo y se dio el ingreso del expediente al Despacho.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2º del Código General Del Proceso, se infiere, que el término de dos (2) años estipulado por la norma precitada, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación, ha transcurrido dicho término sin actuación alguna (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte).

En consecuencia, ante la ausencia total de actuación en presente asunto, como quiera que han transcurrido el término de dos (2) años señalado para decretar el desistimiento tácito conforme al literal b) del numeral 2º del art. 317 del Código General Del Proceso. Se dará aplicación a la norma, decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

#### RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE LA TERMINACIÓN del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO, promovido por la JULIO CESAR MONROY LOZANO contra ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ de conformidad con lo dispuesto en literal b) del numeral 2º del art. 317 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 126 fijado el día de hoy 08/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

TERCERO. SIN CONDENA en COSTAS ni perjuicios a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, de numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

CUARTO: ORDENASE EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, el título base de ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por *DESISTIMIENTO TÁCITO*.

QUINTO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

---

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**  
JMSM

Firmado Por:

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 126 fijado el día de hoy 08/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f0ed6d5a0776cadd62cd160d6fc824e6fa02b57be1390d9ba6e1261de6faf2**

Documento generado en 06/10/2020 06:55:31 p.m.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 126 fijado el día de hoy 08/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020, RAD: J4-2013-529-J7 JULIO CESAR MONROY VS ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ**

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Mar 13/10/2020 3:43 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (482 KB)

RECURSO DE REPOSICION 317 JULIO CESAR MONROY VS ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ.docx.pdf; OFICIO 319.pdf;

Señor(a):

**JUEZ SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

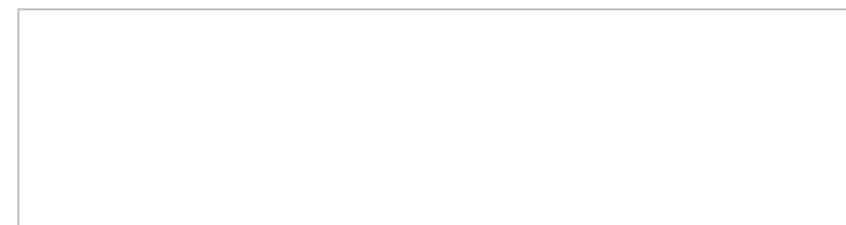
Por medio del presente correo me permito adjuntar archivo PDF del documento mencionado en el asunto ,firmado por el Doctor Gime Alexander Rodriguez , apoderado de la parte demandante.

Ruego, señor Juez dar trámite a la solicitud de conformidad con el decreto 806 de 04 de junio de 2020, a su vez solicito muy respetuosamente , se acuse recibo de este correo a las siguientes direcciones electrónicas:

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com)  
[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

Cordialmente,

**Alejandra Guarguati Méndez**  
**Coordinadora Judicial de Bucaramanga**  
**6704848 EXT. 112**  
**[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)**



**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y

14/10/2020

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitándola través del correo electrónico [administrativo@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:administrativo@rodriguezcorreaabogados.com)

Señor(a)  
**JUEZ SÉPTIMO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga

**REF: PROCESO EJECUTIVO**  
**DTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO**  
**DDO: ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON RINCON FLOREZ**  
**RAD: 2013-529PROV JUZ 4CMPL**

**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 117.636 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía número 74.858.760 de Yopal, actuando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, dentro del término legal, me permito interponer ante su Despacho recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** en contra del auto de fecha 07 de octubre del año 2020 mediante el cual se declaró la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con los postulados normativos contenidos en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 de conformidad con los motivos que me permitiré esbozar a continuación.

De conformidad con la voluntad del legislador y atendiendo el postulado de celeridad como principio rector del debido proceso tendiente a garantizar la eficacia en la administración de justicia, se entiende que el postulado normativo contenido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 constituye una sanción al sujeto procesal que incumple la carga que le fue asignada.

Sin embargo, en la presente controversia es posible evidenciar que no es procedente la terminación del presente proceso por inactividad de 2 años dado que el proceso cuenta con sentencia ejecutoria, que fue proferida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** mediante auto notificado de fecha 18 de febrero del año 2014 por los motivos que me permito exponer a continuación:

De conformidad con el estado actual de las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso no es posible declarar la terminación de conformidad con los postulados contenidos en el numeral 2 del artículo 317 toda vez que en el expediente a la fecha no se han consumado las medidas cautelares solicitadas y posteriormente decretadas en el auto notificado el 23 de enero de 2014 toda vez que no se ha inmovilizado el vehículo de placas EJA-587 comunicado por el juzgado de origen mediante el oficio No. 319 de fecha 23 de enero de 2014 que fue debidamente radicada respectivamente:

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**BUCARAMANGA**

Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 670 4848  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTÁ D.C**

Cl 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Tell: (5) 3358129  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**

Cra 9 N° 18 - 60 OF 210  
C.c. Villa Real/ Tunja  
Tel. (8) 7401216  
Pbx: (7) 670 4848 Ext 119-120



SC-CER681418



En primera medida es de vital importancia resaltar al despacho que el suscrito cumplió con todas las etapas procesales correspondientes frente al presente proceso, es decir, se efectuaron las actuaciones oportunas frente a la notificación y medidas cautelares enunciada

En el mismo sentido se debe traer lo aducido por el señor **MAGISTRADO DR. RAMON ALBERTO FIGUEROA ACOSTA** en el cual es muy puntual frente a un asunto similar al presente asunto, el cual me permito transcribir:

**".. No puede obligarse al ejecutante a lo imposible y en dicho sentido no puede aplicarse la figura del desistimiento tácitos, en aquellos eventos, en los que como el concentra nuestra atención, el ejecutante haya realizado todas las actuaciones procesales, sin encontrarse ninguna de estas pendientes a realizar."**


(Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por cuando el postulado normativo prevé una limitación al ejercicio de imposición de citada sanción, en la medida que establece como necesaria la consumación de las medidas cautelares solicitadas para que sea procedente esta sanción y como es evidente para el presente caso no han sido posible ejecutar las medidas cautelares solicitadas toda vez que vehículo anteriormente citada, no ha informado si la medida solicitada ha sido acatada e inmovilizado , por consiguiente la imposición de la sanción comprendida en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 no es aplicable para el caso en concreto.

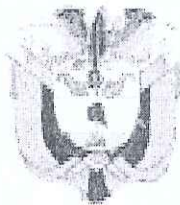
Por ello, muy respetuosamente me permito solicitarle señor Juez que se REVOQUE la decisión adoptada mediante el auto calendarado de fecha 07 de octubre del año 2020 notificado el día 08 de octubre del año 2020 y en su lugar se proceda a continuar con el proceso.

Finalmente, me permito allegar como sustento de lo anteriormente expuesto las piezas documentales correspondientes oficio No. 319 de 23 de enero de 2014 debidamente radicado.

Cordialmente,

  
**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
**C.C. 74.858.760 DE YOPAL**  
**T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J.**





JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MINIMA CUANTIA  
 PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 225  
 BUCARAMANGA- SANTANDER

Bucaramanga, 23 DE ENERO DE 2014  
 OFICIO 319  
 RADICADO 2013-00529-00

Señor

DIRECTOR POLICIA NACIONAL

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO.

DDO: ELIZABETH RINCON TORRES Y ROBINSON  
 RINCON FLOREZ,

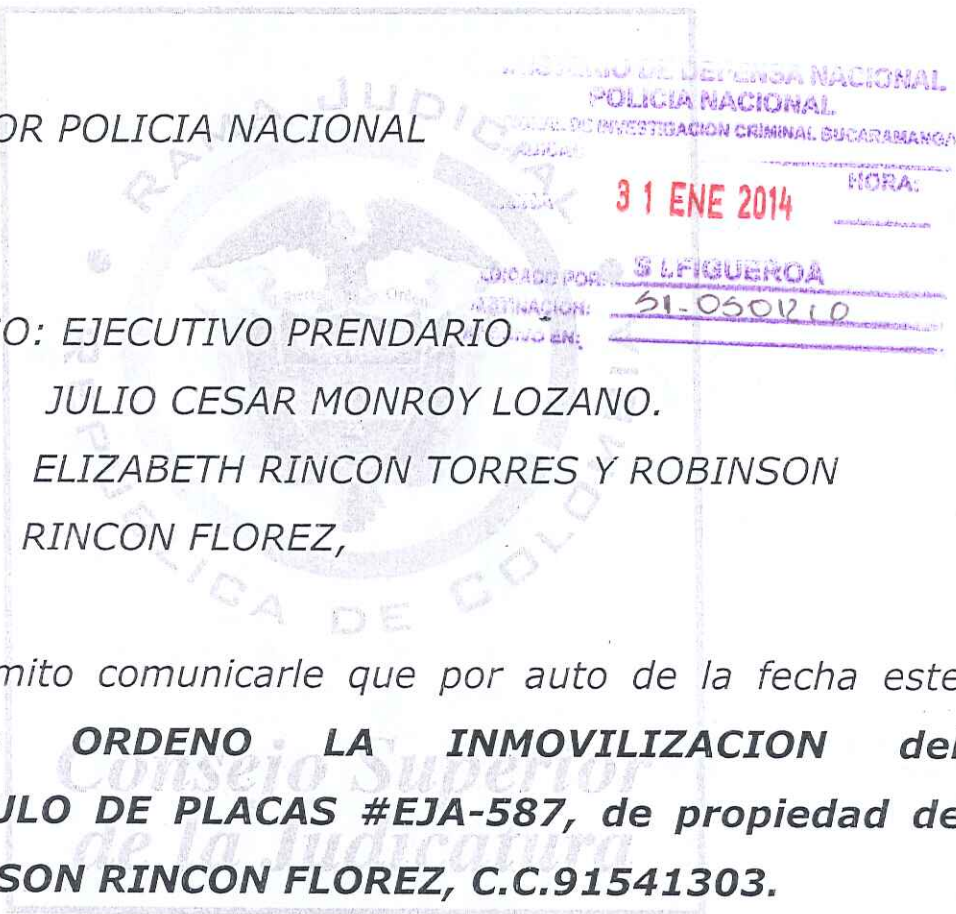
Me permito comunicarle que por auto de la fecha este juzgado **ORDENO LA INMOVILIZACION del VEHICULO DE PLACAS #EJA-587, de propiedad de ROBINSON RINCON FLOREZ, C.C.91541303.**

Sírvase proceder de conformidad, disponer lo necesario para dicha diligencia y dejar el citado vehículo a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

  
 MARIELA RAMIREZ ESTUPIÑÁN

Secretaria



RAD. J4-2013-529

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANDA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 133), HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.




MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

Radicado	:	J14-2018-325
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	:	MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA
Asunto	:	AVALUO COMERCIAL
Fecha	:	SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el memorial que antecede, y como quiera que se allegó avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-3346387, por valor de SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$72.873.000), por ajustarse este dictamen y reunir los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C. G.P., a correr traslado a las partes por el término de tres (03) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones.

Por Secretaría procédase con la publicación del TRASLADO del Avalúo Comercial en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**  
AFLR

Firmado Por:

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1571f8d95795dedeef72d8fc69459e17037704459734bd324a59f7794ccb36ca**  
Documento generado en 06/10/2020 05:43:23 a.m.


**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 125, fijado el día de hoy 07/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

**MEMORIAL ALLEGAR AVAÙO COMERCIAL INMUEBLE RAD 68001400301420180032501 DTE BANCOLOMBIA S.A.  
CONTRA MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA**

ALICIA MARIA SOTO ARANGO <sotoarangoabogados.sas@gmail.com>

Mar 15/09/2020 3:12 PM

**Para:** Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL ALLEGAR AVALUO COMERCIAL INMUEBLE RAD 6800140030142018.pdf;

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial allegar avaluò comercial del inmueble (32 hojas) del proceso RAD 68001400301420180032501 DTE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA.

De igual forma me permito informar que el correo por el cual se envía este memorial ya se encuentra registrado en la base de datos del registro nacional de abogados.

Cordialmente

ALICIA MARIA SOTO ARANGO.



**SOTO ARANGO ABOGADOS S.A.S**  
**ABOGADOS**

CALLE 43 No. 29-13 OF 304 ED. TEMPO II  
TELEFONO: 6432423 - 6345077  
[aliciamariasotoarango@hotmail.com](mailto:aliciamariasotoarango@hotmail.com)  
[sotoarangoabogados.sas@gmail.com](mailto:sotoarangoabogados.sas@gmail.com)  
BUCARAMANGA

Señor  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BUCARAMANGA.**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA.**

**RAD: 2018-325-01 PROVENIENTE DEL JUZGADO 14.C.M**

En mi calidad de Apoderada de la parte Demandante dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito, me permito adjuntar Avalúo Comercial del predio ubicado

**CARRERA 22 #33-37 APTO 1002 PISO 10 EDIFICIO TORRE MOLDAVIA** del municipio de Bucaramanga (Santander) por valor de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS \$72.873.000.**

Por otra parte me permito solicitar al señor Juez me colabore, oficiando al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que me expidan el certificado catastral del inmueble con M.I. número 300-334638 ubicado en la **CARRERA 22 #33-37 APTO 1002 PISO 10 EDIFICIO TORRE MOLDAVIA** del municipio de Bucaramanga identificado con el número predial 010100300119902

Del Señor Juez,



**ALICIA MARIA SOTO ARANGO**  
C.C. No. 63'346.768 de Bucaramanga  
T.P. No 74.837 del C.S.J.

 Para el Grupo Bancolombia es importante tu opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: [segutier@bancolombia.com.co](mailto:segutier@bancolombia.com.co), [manrojac@bancolombia.com.co](mailto:manrojac@bancolombia.com.co), [juhinest@bancolombia.com.co](mailto:juhinest@bancolombia.com.co)

## AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 22 No. 33-37 EDIFICIO "TORRE MOLDAVIA" P.H. PISO 10 APTO 1002  
BARRIO ANTONIA SANTOS  
BUCARAMANGA - SANTANDER



SOLICITANTE	BANCOLOMBIA S.A.
CLIENTE	MARIA CAMILA HERRERA HINESTROZA
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.098.654.174
TIPO DE INMUEBLE	APARTAMENTO
VALOR TOTAL	\$72.873.000
GARANTIA	FAVORABLE
PRG	PRG_2020_1833420
FECHA DE INFORME	SEPTIEMBRE 02 DE 2020



### INFORME TECNICO DE AVALÚO

#### INFORMACIÓN BÁSICA

<b>Departamento</b>		Santander	
<b>Municipio</b>		Bucaramanga	
<b>Barrio</b>		Antonia Santos	
<b>Dirección y/o nombre del predio</b>		Carrera 22 no. 33-37 edificio "torre Moldavia" P.H. piso 10 apto 1002.	
<b>Tipo de avalúo</b>	Urbano	<b>Propietarios</b>	María Camila Herrera Hinestroza C.C. 1098654174
<b>Tipo de inmueble</b>	Apartamento	<b>Uso actual</b>	Vivienda
<b>Tipología del inmueble</b>	Residencial	<b>Fecha de visita</b>	Agosto 29 de 2020
<b>Plancha IGAC</b>	No Aplica	<b>Fecha de informe</b>	Septiembre 02 de 2020

#### TITULACIÓN

<b>Matrícula Inmobiliaria</b>		300-334638			
<b>Título de adquisición</b>		Escritura 2539			
<b>Fecha:</b>	17/11/2016	<b>Notaría:</b>	Novena	<b>Ciudad</b>	Bucaramanga
<b>Número catastral</b>		010100300119902			
<b>Avalúo catastral</b>		No conocido			
<b>Afectaciones</b>		Ninguna			
<b>Observaciones</b>		Este informe no es estudio jurídico.			

INFORMACIÓN GENERAL DEL SECTOR							
Barrio Legal	Si	Topografía del Sector	Plana	Uso Predominante	Vivienda	Condiciones de Salubridad	Bueno
Actividades predominantes	El sector donde se encuentra ubicado el inmueble presenta usos residenciales en altura y algunas zonas de comercio puntual.						
Tipos de predios	Edificios de vivienda multifamiliares desarrollados en altura y sometidos a P.H.						
Características especiales del sector	El sector presenta renovación urbana, con nuevos conjuntos multifamiliares en P.H., vivienda tradicional unifamiliar, comercio sectorial e instituciones educativas, con vías preferenciales, cobertura de transporte público, la zona es segura y tranquila.						
Perspectivas de valorización	Tiene moderadas perspectivas de valorización, sector residencial, a pocas cuadras del centro histórico municipal y cerca de los centros de atracción de la zona.						
Vías principales y estado actual	Las vías principales de acceso son la Carrera 23 o la Calle 33, las cuales se encuentran en buen estado de mantenimiento y conservación.						
Transporte público	El servicio de transporte público es bueno prestado por empresas diversas rutas de buses, busetas y colectivos, además del servicio de taxis que comunican el sector con el resto de la ciudad.						

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE			
Características del terreno	El predio matriz tiene forma regular con topografía plana.		
Georeferenciación	Longitud:	73° 7'17.00"W	Latitud: 7° 7'19.48"N
Descripción del inmueble	El inmueble tasado en el presente informe corresponde a un apartamento sometido a propiedad horizontal, localizado en el piso décimo, cuenta con sala, comedor, balcón, cocina, zona de ropas, una habitación y un baño. Fuente: escritura 2539 de fecha 17/11/2016 notaria 9 de Bucaramanga.		
Dotación comunal	La unidad residencial cuenta con portería, citófono, salón social, parque infantil, gimnasio y vigilancia privada.		
Características climáticas	Altura	959 m.s.n.m.	
	Temperatura	22° C	
Características especiales	Ninguna		
Edad del inmueble	10 años		
Estrato	4		
Tipo de inmueble	Urbano		



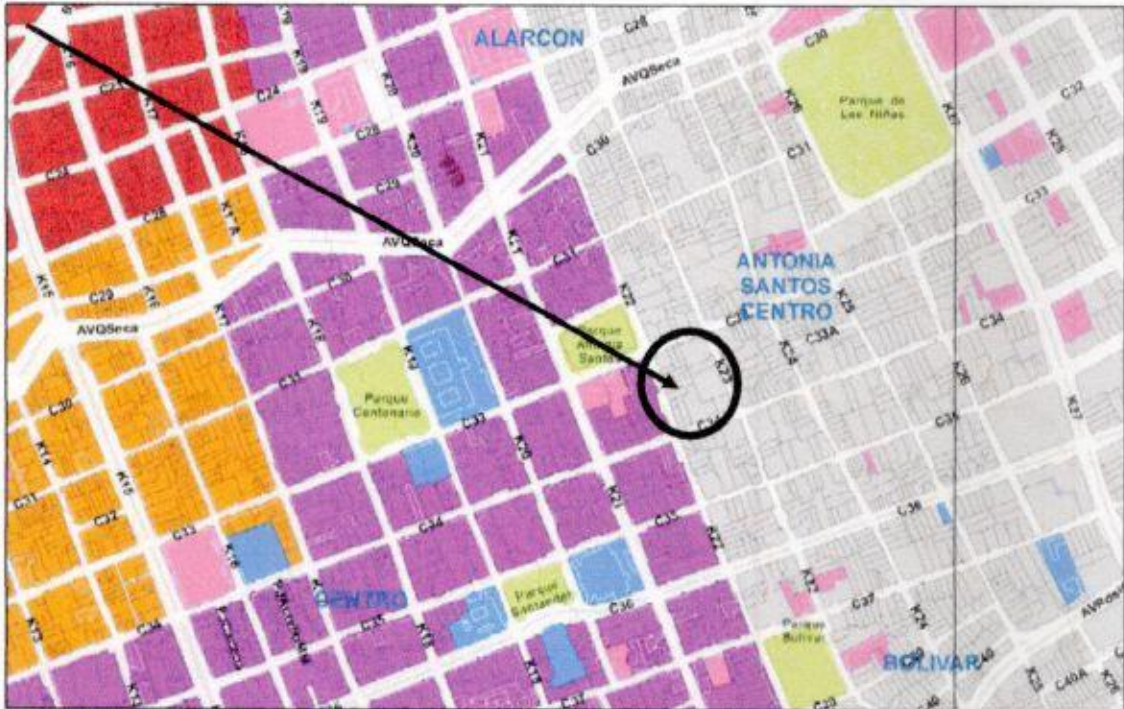
Cuadro de áreas	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ITEM</th> <th>UNIDAD/m2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Área Privada Ap. 1002</td> <td>26,99</td> </tr> </tbody> </table>		ITEM	UNIDAD/m2	Área Privada Ap. 1002	26,99
	ITEM	UNIDAD/m2				
Área Privada Ap. 1002	26,99					
Coefficiente de copropiedad	1,14%					
Fuente:	Certificado de tradición y Libertad.					
Linderos:	Se encuentran relacionados en la Escritura Pública 2524 del 08 de Noviembre de 2010 (Compraventa).					
Fuente:	Certificado de tradición y libertad.					
Infraestructura	Bueno (X)	Regular ( ) Malo ( )				
<b>SERVICIOS PÚBLICOS</b>						
Acueducto:	Si	Alcantarillado: Si				
Energía:	Si	Teléfono: Si				
Gas:	Si	Otros: Ninguno.				
Breve descripción:	Los servicios públicos del predio son prestados por las Empresas del municipio.					

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA CONSTRUCCIÓN			
Detalle de la construcción:	<b>Estructura:</b> Ferro concreto <b>Muros:</b> Mampostería con estuco y vinilo a tres manos. <b>Fachada:</b> Estuco y vinilo. <b>Pisos:</b> Cerámica y parcelanato. <b>Carpintería:</b> Marcos en aluminio, madera y puertas en madera. <b>Cielo raso:</b> Placa en concreto <b>Cubierta:</b> Placa en concreto impermeabilizado <b>Baños:</b> Línea estándar. <b>Cocina:</b> Integral con mesón en granito, muebles en madera.		
	<b>NOTA:</b> Las características generales de la construcción, corresponden a la descripción de las características tipo de los inmuebles que conforman la copropiedad.		
	<b>Estructura Reforzada</b>	<b>Ajuste Sismorresistente</b>	<b>Tipo de fachada</b>
	Si	Si	Mayor a 6 metros
<b>Irregularidad de Planta</b>	<b>Irregularidad de Altura</b>	<b>Daño Por Sismos</b>	

	Sin Irregularidad	Sin Irregularidad	Sin Daños Previos
	<b>Número de Pisos</b>	<b>Avance</b>	<b>Remodelado</b>
	1	100%	No
	<b>Ventilación</b>	<b>Iluminación</b>	<b>No. De Sótanos</b>
	Bueno	Bueno	0
<b>Distribución</b>	<b>AP 1002</b> <b>APARTAMENTO:</b> Sala, comedor, balcón, cocina, zona de ropas, una habitación y un baño.		
<b>Fuente:</b> Según Escritura Pública aportada No. 2524 del 08 de Noviembre de 2010 de la Notaria 9 de Bucaramanga.			



## NORMAS URBANISTICAS VIGENTES



TRATAMIENTO URBANISTICO				
TRATAMIENTO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SIMBOLO	ÁREA (Ha)
DESARROLLO	TD	Desarrollo		438,54
CONSOLIDACIÓN	TC-1	Consolidación urbana		694,59
	TC-2	Consolidación con generación de espacio público		211,28
RENOVACIÓN	TRD	Redesarrollo		29,73
	TRA-1	Reactivación		107,44
	TRA-2	Reactivación		473,52
	TRA-3	Reactivación de sector urbano especial		105,15
MEJORAMIENTO INTEGRAL	TMI-1	Complementario		84,18
	TMI-2	Reordenamiento		121,39
CONSERVACIÓN	TCoU	Para Inmuebles de interes cultural del grupo urbano		7,37
	TCoA-1	Para Inmuebles de interes cultural del grupo Arquitectónico Agrupación		69,81
	TCoA-2	Para Inmuebles de interes cultural del grupo Arquitectónico Individual		5,32

Clasificación del Suelo: Urbano

Tratamiento: Renovación – Reactivación TRA-2.

Uso del Suelo: Comercial y de servicios livianos o al por menor C-2.

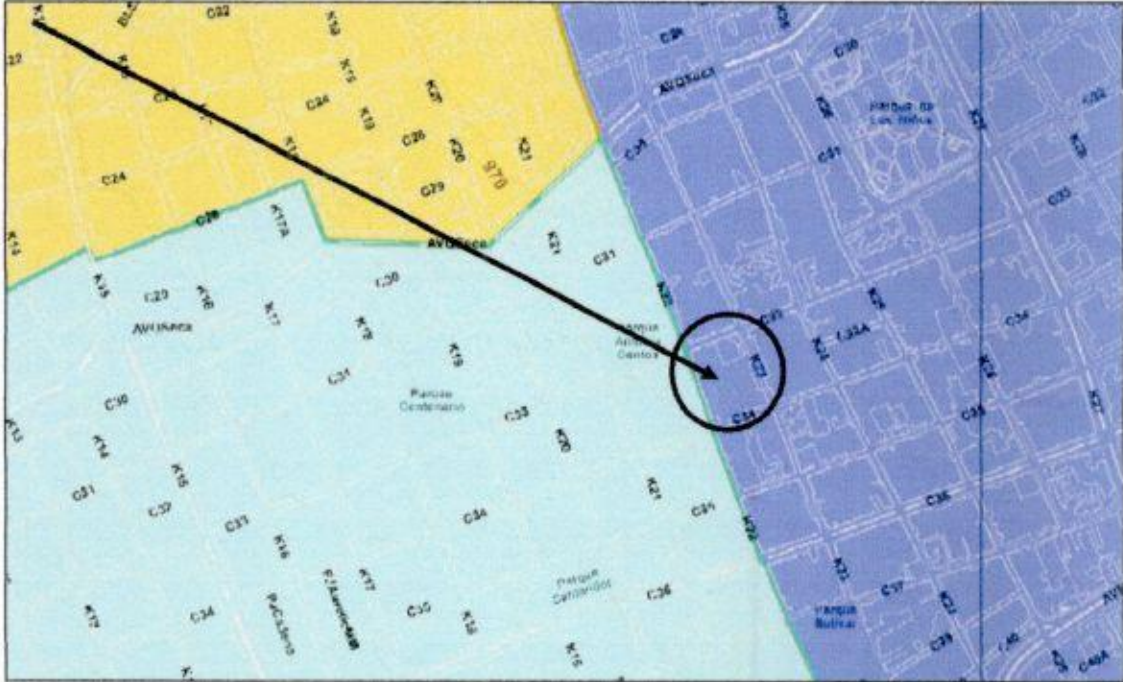


















### AREA DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN

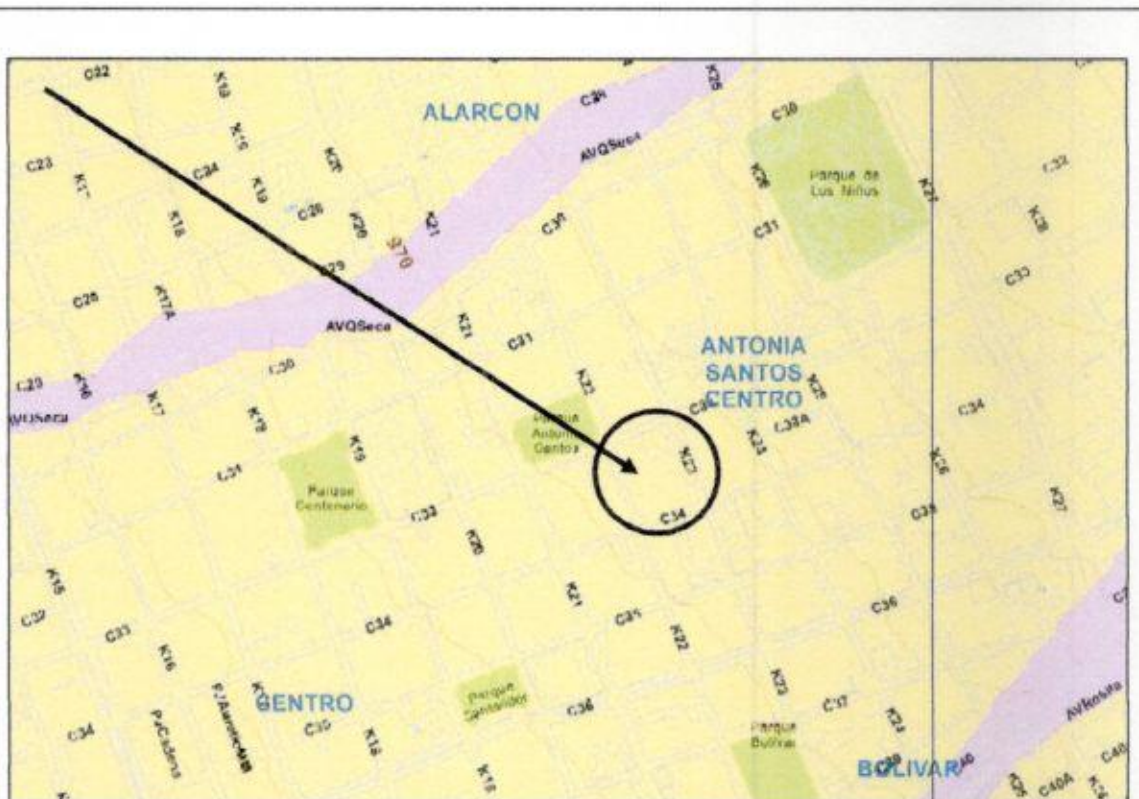
ACTIVIDAD	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	SÍMBOLO	ÁREA (Ha)
RESIDENCIAL	R-1	Residencial neta		161,50
	R-2	Residencial con comercio y servicios localizado		426,86
	R-3	Residencial mixta - vivienda, comercio y servicio		46,16
	R-4	Residencial con actividad económica		550,14
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	C-1	Comercial y de servicios empresariales		11,94
	C-2	Comercial y de servicios livianos o al por menor		238,72
	C-3	Comercial y de servicios pesados		111,98
	C-E	Comercial de eje en Área de Actividad R-2		
DOTACIONAL	D	Dotacional		360,91
	D	Dotacional Recreativo		10,89
INDUSTRIAL	I	Industria		237,23
MULTIPLE	M-1	Múltiple centralidad		98,82
	M-2	Múltiple grandes establecimientos.		91,16





## LEYENDA SECTORES NORMATIVOS

	1. Morrórico		8. Centro
	2. San Alonso		9. Occidente
	3. Cabecera		10. San Francisco
	4. Lagos		11. Norte
	5. Provenza		12. Café Madrid
	6. Via a Girón		13. Colorados
	7. Ciudadela		14. Chimitá



Amenaza Sísmica Territorio Municipal	Condición latente derivada de la posible ocurrencia de un sismo de cierta magnitud.
--	---

El inmueble se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal mediante Escritura Pública 2126 del 09 de Octubre de 2009, Notaría 9 de Bucaramanga.



**CONDICIONES GENERALES****Del sector:**

El sector se caracteriza por tener una vocación mixta, donde se combina el uso residencial con el comercial, conformado por diferentes tipos de predios como conjuntos multifamiliares en baja densidad, predios unifamiliares, locales y centros comerciales. Así como su cercanía al centro del municipio.

**De localización:**

El predio cuenta con una ubicación con buenas posibilidades de acceso por vías Nacionales pavimentadas y principales de la ciudad, con fácil acceso con los municipios cercanos.

**De terreno:**

El predio matriz cuenta con una topografía plana.

**De comercialización (Tiempo esperado de comercialización):**

Se considera con una dinámica inmobiliaria estable, tanto para los predios en venta como en arriendo. Se estima un tiempo esperado de comercialización de aproximadamente 12 meses.

**Comportamiento de Oferta y Demanda:**

Se considera equilibrado tanto para inmuebles en venta como en arriendo

**Actualidad Edificadora:**

Actualmente, se observa el desarrollo de algunos proyectos nuevos, además se adelantan algunos proyectos de auto construcción en suelo propio, así como remodelaciones y modificaciones de vivienda existente.

**Especial:**

Ninguna

### METODOLOGÍA UTILIZADA

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria No 0620 del 23 de octubre de 2008, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como también por las premisas básicas del presente informe, se utilizó el método de comparación de mercado y el método de reposición.

#### Método comparación de mercado:

Se consultaron ofertas de predios comparables en el mismo conjunto Residencial con similares características de construcción y áreas similares y finalmente se realizó manejo estadístico de la información para adoptar el valor más probable por m<sup>2</sup>.

No.	DIRECCION	CONTACTO	VALOR OFERTA	% DEPURAC.	VALOR DEPURADO	VALOR GARAJES	VALOR SIN GARAJES	AREA PRIVADAM 2	VALOR M2
1	Edificio Torre Moldavia	3173776865-Finca Raiz Cod: 5358262	\$ 90.000.000	6,00%	\$ 84.600.000	\$ 0	\$ 84.600.000	30,4	\$ 2.786.561
2	Edificio Torre Moldavia	3216430111-Finca Raiz Cod: 5551121	\$ 99.000.000	6,00%	\$ 93.060.000	\$ 0	\$ 93.060.000	31,3	\$ 2.975.064
3	Edificio Torre Moldavia	3175554772-Finca Raiz Cod: 3520101	\$ 140.000.000	6,00%	\$ 131.600.000	\$ 18.000.000	\$ 113.600.000	46,0	\$ 2.469.565
4	Torre Viterra, Antonia Santos	3105815092-Finca Raiz Cod: 4803567	\$ 100.000.000	6,00%	\$ 94.000.000	\$ 0	\$ 94.000.000	33,8	\$ 2.777.778
5	Antonia Santos	3134582669-Finca Raiz Cod: 4886708	\$ 89.000.000	6,00%	\$ 83.660.000	\$ 0	\$ 83.660.000	27,0	\$ 3.098.519
6	Antonia Santos	3114988294-Finca Raiz Cod: 4637491	\$ 150.000.000	6,00%	\$ 141.000.000	\$ 18.000.000	\$ 123.000.000	41,8	\$ 2.942.584
7	Antonia Santos	3118055135-Finca Raiz Cod: 5537152	\$ 145.000.000	6,00%	\$ 136.300.000	\$ 18.000.000	\$ 118.300.000	43,7	\$ 2.707.094
8	Antonia Santos	3012963584-Finca Raiz Cod: 5496635	\$ 140.000.000	6,00%	\$ 131.600.000	\$ 18.000.000	\$ 113.600.000	43,2	\$ 2.627.197
9	Antonia Santos	3166910257-Finca Raiz Cod: 5400426	\$ 130.000.000	6,00%	\$ 122.200.000	\$ 18.000.000	\$ 104.200.000	37,1	\$ 2.812.416

PROMEDIO M2	\$ 2.799.642
DESVIACION	\$ 189.933
COEF.DE VARIACION	6,78%
NÚMERO DE DATOS	9
RAIZ	3,000
t(N)	1,692
LIMITE SUPERIOR	\$ 2.906.764
LIMITE INFERIOR	\$ 2.692.519

Se adopta un valor por m2 de \$2.700.000

Oferta No. 1: [https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos-det-5358262.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-en-venta/bucaramanga/antonia_santos-det-5358262.aspx)



Oferta No. 2: [https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos-det-5551121.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-en-venta/bucaramanga/antonia_santos-det-5551121.aspx)

Oferta No. 3: [https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos-det-3520101.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia_santos-det-3520101.aspx)

Oferta No. 4: [https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos-det-4803567.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartaestudio-en-venta/bucaramanga/antonia_santos-det-4803567.aspx)

Oferta No. 5: [https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos-det-4886708.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia_santos-det-4886708.aspx)

Oferta No. 6: [https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos\\_edificio\\_viterra-det-4637491.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia_santos_edificio_viterra-det-4637491.aspx)







Oferta No. 7: [https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos-det-5537152.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia_santos-det-5537152.aspx)

Oferta No. 8: [https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos-det-5496635.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia_santos-det-5496635.aspx)

Oferta No. 9: [https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia\\_santos\\_balcones\\_del\\_oriente-det-5400426.aspx](https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bucaramanga/antonia_santos_balcones_del_oriente-det-5400426.aspx)

## OBSERVACIONES OFERTAS

DATO	OBSERVACIONES	FOTOGRAFIA / IMAGEN
OFERTA 1	Se trata de un apartamento en venta ubicado en la misma copropiedad, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.	 \$ 90.000.000
OFERTA 2	Se trata de un apartamento en venta ubicado en la misma copropiedad, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.	 \$ 99.000.000
OFERTA 3	Se trata de un apartamento en venta ubicado en la misma copropiedad, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.	 \$ 140.000.000

<p><b>OFERTA 4</b></p>	<p>Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.</p>	
<p><b>OFERTA 5</b></p>	<p>Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.</p>	
<p><b>OFERTA 6</b></p>	<p>Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.</p>	
<p><b>OFERTA 7</b></p>	<p>Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.</p>	
<p><b>OFERTA 8</b></p>	<p>Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.</p>	
<p><b>OFERTA 9</b></p>	<p>Se trata de un apartamento en venta ubicado en el mismo sector, con características similares, el cual se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, con acabados de tipo normales.</p>	



#### ANÁLISIS DE RESULTADOS Y CONSIDERACIONES

- Se realizó un análisis de mercado con inmuebles de características similares, ubicados en la misma unidad residencial y en el mismo sector.
- El valor promedio arrojado por las muestras corresponde al área privada, según la información obtenida en la investigación de mercado.

#### VIGENCIA DEL AVALUO

De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

#### CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONOMICAS

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal, la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnicos existentes al momento de la inspección.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macroeconómico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El presente informe de avalúo se realizó mediante visita física al predio, teniendo en cuenta todas las recomendaciones y exigencias de bioseguridad para afrontar las crisis de salubridad actual a causa del COVID-19.

El avalúo es practicado por el perito **Fabio Andrés Mendoza Sandoval** y revisado por la Arq. Kelly Jacme, quien hace parte de la Empresa APPRAISER S.A.S., por lo cual también es firmado por la

Ing. Érika Celemín, quien figura como Gerente General, inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores. R.A.A.

Este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble, expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

El presente avalúo cumple con las directrices establecidas en las Normas Internacionales de Valuación IVS 2020, (Marco conceptual IVS 101, 102, 103 y 104) así como las Normas Técnicas Sectoriales NTS S03 y NTS M01 y los protocolos internacionales de las entidades valuadoras reconocidas.

DESCRIPCIÓN	DATOS
Valor Total del Inmueble	\$ 72.873.000
Valor proporcional Terreno	\$ 29.149.200
Valor proporcional Construcción	\$ 43.723.800
Porcentaje del Terreno	40,00%
Porcentaje de la Construcción	60,00%
Edad Aproximada (Años)	10
Vida Remanente (Años)	90
Vida Útil (Años)	100
Valor Reposición a Nuevo	\$ 48.582.000
Valor UVR del Día	275,7147
Valor Avalúo UVR	264.305,82



**AVALÚO COMERCIAL**

CARRERA 22 No. 33-37 EDIFICIO "TORRE MOLDAVIA" P.H. PISO 10 APTO 1002  
BARRIO ANTONIA SANTOS  
BUCARAMANGA - SANTANDER

DESCRIPCION	AREA M2	VALOR M2	TOTAL
APARTAMENTO 1002	26,99	\$ 2.700.000	\$ 72.873.000
<b>TOTAL AVALUO</b>			<b>\$ 72.873.000</b>
<b>INTEGRAL SOBRE CONSTRUCCION</b>			<b>\$ 2.700.000</b>

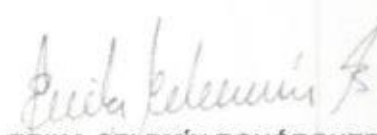
**GARANTIA FAVORABLE**

Por medio del presente certificamos que:


No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad evaluada.

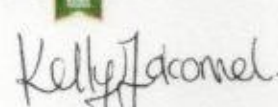
No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de **Septiembre de 2020** es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**.

  
ING. ERIKA CELEMÍN BOHÓRQUEZ  
Representante Legal  
RAA AVAL - 52148032



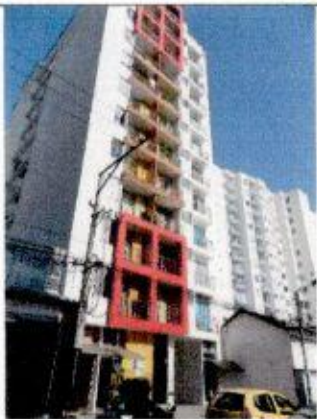
  
FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL  
Perito actuante  
RAA AVAL - 13744086

  
ARQ. KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ  
Revisión del avalúo  
RAA AVAL - 1053848216

## REGISTRO FOTOGRAFICO



## VÍAS DE ACCESO



## FACHADA

## NOMENCLATURA



## SALA-COMEDOR

## BALCÓN





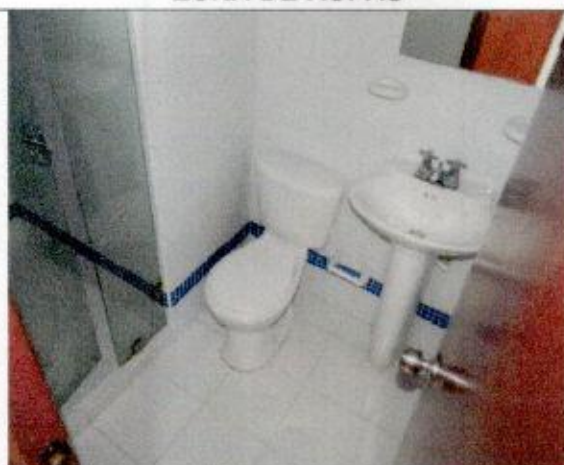
COCINA



ZONA DE ROPAS



ALCOBA



BAÑO GENERAL



ASCENSOR



SALON SOCIAL



**JUEGOS INFANTILES**



**GIMNASIO**



**ADMINISTRACIÓN**

**NOTA:** Las fotografías presentadas en este informe muestran la realidad de un apartamento tipo de la misma copropiedad, con las mismas características al del inmueble del encargo valuatorio, esto, debido a que no fue posible el ingreso al inmueble ya que el alcance del avalúo "Remate" el propietario no permitió el ingreso al mismo.



**INFORMACIÓN DEL PERITO QUE DA EL DICTAMEN**

Por medio del presente documento certificamos que:

La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble objeto de avalúo.

A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.

La dirección de notificación es en la Calle 53 # 35A-10 Oficina 101 Barrio Cabecera, Bucaramanga.

**Información del perito actuante quien que da el dictamen:**

- Nombre: FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL
- RAA-AVAL: 13744086
- C.C.:13744086
- Dirección de Residencia: Calle 42 # 28-28 Apto 702 T-B Conjunto Residencial Sotomayor
- Ciudad de Residencia: Bucaramanga
- Celular: 3183122887
- Profesión: Tecnólogo En Administración De Empresas

**Información de Gerente General APPRAISER SAS quien que da el dictamen:**

- Nombre: Erika Celemín Bohórquez
- RAA-AVAL: 52148032
- C.C.:52.148.032
- Dirección de residencia: Calle 152 58-51 Interior. 2 Apartamento 804
- Ciudad de Residencia: Bogotá D.C.
- Celular: 3102055756
- Profesión: Ingeniera Industrial

En referencia al numeral 7 del artículo 226 del Código General del Proceso, no se tienen restricciones asociadas.

Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del Código General del Proceso, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Los métodos utilizados en la realización de avalúos, empleados en el presente informe, son los mismos métodos usados con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados según la normatividad vigente (Resolución 620/2008).

Teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 226 del Código General del Proceso, el cual indica que se mencione si "ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte", se mencionan los casos en los que se ha sido designado para la elaboración de un dictamen.



FECHA ENTREGA	FINALIDAD SERV	CLIENTE	DIRECCION	CIUDAD
28/01/2020	REMATE	CLAUDIA CESPEDEZ ZAMORA	CARRERA 4 ESTE #38-56	CUNDINAMARCA - SOACHA
31/01/2020	REMATE	NADIN TAMARA RODRIGUEZ	CALLE 19 N #15 E-30 URBANIZACION ZULIMA - Apto 404 Torre A	N.SANT ANDER - CUCUTA
4/12/2019	REMATE	JORGE HUMBERTO RENDON HENANO	KR 5 NO 131 90 TO 2 APTO 1204	BOGOTÁ
6/12/2019	REMATE	KAROLINA SANCHEZ CORTEZ	VEREDA SANTA LUCIA LOTE MIRAMAR A ALGECIRAS (H)	HUILA - ALGECIRAS
6/12/2019	REMATE	WALTHER NUÑEZ MOSQUERA	Manzana 10 Lote 6-Calle 62 A No. 65-03 - (Lote Esquinero) Urbanización Los Chococitos, Carepa	ANTIOQUIA - CAREPA
10/12/2019	REMATE	JOSE MANUEL TORRES RODRIGUEZ	PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE LOTE 74 MANZANA P 7 EN MOSQUERA CUNDINAMARCA	CUNDINAMARCA - MOSQUERA
10/12/2019	REMATE	CARLOS ROCHA MENDEZ	CRA 44 A No 18-85 LOTE 19 MZNA 1A BUQUE	META - VILLAMCENCIO
11/12/2019	REMATE	GIRALDO Y GARCIA INGENIERIAS SAS	APARTAMENTO 603 TORRE B Y PARQUEADERO 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LA FLORIDA	IBAGUE
27/12/2019	REMATE	SGIFREDO RAAD GARCIA	CALLE 99 NO. 56 - 41, APARTAMENTO 152, PARQUEADEROS 150 Y 152	ATLANTICO - BARRANQUILLA
31/12/2019	REMATE	LEONCIO ENRIQUE VALENCIA	Calle 13 # 12-32 Calle Bolívar	NARIÑO - TUMACO
5/11/2019	REMATE	MARCO QUINTERO GARCÉS	CALLE 6C NUMERO 1-48 BARRIO ALTOS DE LA PRADERA	PRADERA
7/11/2019	REMATE	JOSE WILLIAM MORENO BARRETO	Arroyo No. 2	NEMA
12/11/2019	REMATE	JUAN CAMILO CORRALES SALEME	LOTE RURAL LA ANGOSTURA - SAN SEBASTIAN DE URABA	LORICA
12/11/2019	REMATE	KATHERINE GOMEZ PABON	CALLE 43 No.31-54 SECTOR MAMATOCO - LOTE 9 MZA 28 URB ANDREA CAROLINA ET APA 2 TIPO 2	SANTAMARTA
12/11/2019	REMATE	EDGAR PEREZ RIVERA	CASA LOTE # 21 MANZANA 5 CARRERA 3 C # 13-77 URBANIZACION LA LIBERTAD	PURIFICACION
13/11/2019	REMATE	ALEXANDER JIMENEZ RODRIGUEZ	TRANSVERSAL 48 No. 3 - 64 CASA 396 CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE APAN MZ 7	SOACHA
14/11/2019	REMATE	LIZARDY ANTONIO LOZANO COGOLLO	CALLE 28 N° 23-11 BLOQUE N° 12 APARTAMENTO NUMERO 12-102	ANTIOQUIA - CAUCASIA
15/11/2019	REMATE	AGUEDITA MURCIAMORA	CARRERA 116 # 152-80 INTERIOR 7 CASA B	BOGOTÁ
18/11/2019	REMATE	JOSE DE JESUS PORTELA CALLEJAS	CALLE 45 SUR No. 65 - 76 INTERIOR 8 APARTAMENTO D 603	BOGOTÁ
18/11/2019	REMATE	ESTHER LUISA PEREZ VANEGAZ	CARRERA 29C NUMERO 33-32 IDENTIFICADO CON EL NUMERO 15 DE LA MANZANA 14	CASANARE - YOPAL
18/11/2019	REMATE	ALVARO GONZALEZ MURILLO	PARQUE RESIDENCIAL EL PALMAR CASA LOTE 8 MANZANA E	PURIFICACION
19/11/2019	REMATE	JAMER QUIJANO ALOMIA	CALLE 15 NUMERO 121 C 150 CASA 4- GARAJE Y JARDIN PRIVADO "ALTAMIRA" CONDOMINIO CAMPESTRE	CALI
25/11/2019	REMATE	DANIEL ARMANDO URIBE GUTIERREZ	CARRERA 12 #6-07 APTO 503 BLOQUE B Y PARQUEADERO 32 DE LA CALERA	CUNDINAMARCA - LA CALERA
28/11/2019	REMATE	Roberto Carlos Mahecha Gonzalez	CARRERA 9 ESTE No. 35-80, lote 1, casa 24	CUNDINAMARCA - SOACHA



PIN de Validación: 10540a30



<http://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA  
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ , identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 24 de Octubre de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-52148032.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	24 Oct 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	24 Oct 2017	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	24 Oct 2017	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.





PIN de validación: b0540a30



<https://www.raa.org.co>



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA  
Dirección: CALLE129B#55-20INT3APT302  
Teléfono: 3102055756  
Correo Electrónico: erikaceleminb@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52148032.

El(la) señor(a) ERIKA CELEMIN BOHORQUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b0540a30

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Agosto del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Página 2 de 3



PKI de Validación: 60546a30



<https://www.raa.org.co>



Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal





PK de Validación: 65330a09



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**  
NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) **FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13744086, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 01 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-13744086**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría	Alcance	Fecha	Regimen
Categoría 1 Inmuebles Urbanos	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	01 Jun 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	01 Jun 2018	Régimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil	<p><b>Alcance</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototríciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.</li> </ul>	01 Jun 2018	Régimen de Transición

Página 1 de 3



PIN de Verificación: 18220460



<https://www.raa.org.co>



Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Octubre de 2019, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013  
**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER  
Dirección: CALLE 53 NO. 35A-10 OFICINA 101  
Teléfono: 3183122887  
Correo Electrónico: fams342@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) **FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 13744086.

El(la) señor(a) **FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL** se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.





PIN de Validación: b5220a69



<http://www.raa.org.co>



Asociación Nacional de  
Avaluadores (ANA)  
Calle 100 No. 11-100  
Bogotá D.C., Colombia  
Teléfono: (57) 312 4584  
E-mail: [ana@ana.org.co](mailto:ana@ana.org.co)  
www.ana.org.co



**PIN DE VALIDACIÓN**

**b5220a69**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los un (01) días del mes de Julio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_  
Alexandra Suarez  
Representante Legal



PKJ de validación: b05d0a7c



http://www.raa.org.co



CORPORACIÓN COLOMBIANA  
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

**Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV**  
NIT: 900870027-5

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 26408 del 19 de Abril de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1053848216, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 21 de Julio de 2020 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-1053848216.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>Alcance</b> • Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	<b>Fecha</b> 21 Jul 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>Alcance</b> • Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	<b>Fecha</b> 21 Jul 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
<b>Alcance</b> • Estructuras especiales para proceso , Acueductos y conducciones , Presas , Aeropuertos , Muelles , Demás construcciones civiles de infraestructura similar	<b>Fecha</b> 21 Jul 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>Alcance</b> • Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	<b>Fecha</b> 21 Jul 2020	<b>Regimen</b> Régimen Académico

Página 1 de 3





PIN de Validación: b050a7c



Registro Abierto de Avaluadores  
<https://www.raa.org.co>



CORPORACIÓN COLOMBIANA  
AUTORREGULADORA DE AVALUADORES

### Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

**Alcance**

• Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

**Fecha**  
21 Jul 2020

**Regimen**  
Régimen  
Académico

### Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

**Alcance**

• Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

**Fecha**  
21 Jul 2020

**Regimen**  
Régimen  
Académico

### Categoría 10 Semovientes y Animales

**Alcance**

• Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

**Fecha**  
21 Jul 2020

**Regimen**  
Régimen  
Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MANIZALES, CALDAS  
Dirección: CALLE 48 H N° 5 B - 65  
Teléfono: 3053281978  
Correo Electrónico: kellyjacome15@gmail.com

Titulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:  
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos de Bienes Muebles (Maquinaria y Equipo) e Inmuebles Urbanos - Rurales y Especiales - Tecnolocas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1053848216.

El(la) señor(a) KELLY JOHANA JÁCOME LÓPEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores

Página 2 de 3



PIN de Validación: b05d0a7c



<https://www.raa.org.co>



CORPORACIÓN COLOMBIANA  
AUTOREGULADORA DE AVALUADORES

## ANAV.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV.



## PIN DE VALIDACIÓN

b05d0a7c

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los veintiuno (21) días del mes de Julio del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:  
Antonio Heriberto Salcedo Pizarro  
Representante Legal



RAD. J14-2018-325.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 06 DE OCTUBRE DE 2020, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL AVALUO COMERCIAL, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO 4 ARTICULO 444 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 133), HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario

---

Radicado	:	J23-2018-521
Demandante	:	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
Demandado	:	NELLY PATRICIA ANGARITA ARDILA Y OTRO
Asunto	:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
Fecha	:	CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

## I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la apoderada judicial de la parte ejecutada PEDRO ANTONIO HERRERA MORENO, en contra del proveído calendado agosto 24 de 2020, por medio del cual se le indicó al memorialista que debía estarse a lo resuelto por auto de fecha 16 de julio de 2020, previendo que el numeral segundo de la parte resolutive resolvió lo concerniente al Avalúo Comercial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-207475.

## II. EL RECURSO

Establece que el proveído de fecha 13 de enero de 2020 en su inciso segundo estableció como termino de traslado al avalúo catastral presentado en tal oportunidad, el termino de 3 días, de conformidad con el inciso 4 del artículo 444 del Código General del Proceso. Seguidamente el 20 de febrero de 2020, la suscrita eleva reposición compuesta por 3 solicitudes diferentes, de las cuales, el Despacho al resolver, por auto de fecha 16 de julio de 2020, solo se pronuncia sobre 2 de ellas, carente de resolución la que se cita a continuación.

Refiere entonces, que nada se ha dicho sobre la petición de dejar sin efecto el traslado del avalúo catastral presentado por la parte ejecutante ordenado por el inciso 2 del auto de fecha 13 de enero de 2020., frente al cual también considera que su termino de traslado debe ser por 10 días.

Reitera que la parte ejecutante, aporta el Avalúo Catastral dentro del término de los 20 días siguientes a la diligencia de secuestro., lo que denota, que su traslado deberá ser por el término de 10 días.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 124, fijado el día de hoy 06/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

Es de tal manera que fundamente su solicitud de adición o complementación del auto de fecha 16 de julio de 2020, por tanto carente de pronunciamiento se encuentra este proveído frente a lo pertinente o tocante con el traslado del Avalúo Catastral.

Por lo expuesto solicita se reponga el auto de fecha 24 de agosto de 2020 y conforme el inciso 3 del artículo 287 del Código General del Proceso se adicione y complemente el auto de fecha 16 de julio de 2020 en el sentido de dejar sin efecto el inciso 2 del auto de fecha 13 de enero de 2020.

### III. DESCORRE TRASLADO

La parte ejecutante por medio de su apoderada judicial, expone que la recurrente solo atacó la providencia que resolvió la adición y complementación solicitada, lo que quiere decir que el auto de fecha 16 de julio del presente año se encuentra en firme, de conformidad con el inciso 4 del artículo 287 del Código General del Proceso.

Paralelo a ello afirma que su maniobra procesal es dilatoria y que solo pretende obstaculizar el trámite que ha de ofrecérsele al Avalúo Comercial del bien inmueble embargado y secuestrado para que se pueda solicitar fecha de remate del mismo.

Establece que la recurrente trae a este momento procesal discusiones que no fueron objeto de debate en el auto de fecha 14 de febrero de 2020, pues en nada se compuso de lo concerniente al Avalúo Catastral.

Adhiere que el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso establece que, "...Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código establece..."

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 124, fijado el día de hoy 06/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



---

Finalmente solicita no reponer el auto de fecha 24 de agosto de 2020, negar por improcedente el recurso de apelación de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso y seguir adelante con la ejecución procesal.

#### IV. CONSIDERACIONES

##### GENERALIDADES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece la procedencia del recurso de reposición: “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (03) días siguientes al de la notificación del auto...”

##### CASO CONCRETO.

Ataño al Despacho disipar la situación puesta a su consideración, para tal efecto se permite efectuar las siguientes precisiones.

En síntesis, la recurrente basa sus pedimentos en el hecho puntual de que se ha producido una deficiencia procesal, que advirtió desde el 20 de febrero de la presente de la anualidad, donde interpuso recurso de reposición y al margen del espíritu de su alzada, indica en el numeral dos de su solicitud que debe dejarse sin efecto jurídico el inciso 2 del auto calendado a 13 de enero de 2020, petición que a

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 124, fijado el día de hoy 06/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

la fecha se halla carente de resolución por parte de este Despacho, y frente a la cual la parte ejecutada reclama debe encausarse su camino procesal, como quiera que el traslado del Avalúo Catastral presentado el 05 de diciembre de 2019 es menester de correrse traslado por el termino de 10 días y no de 3 días como se ordenará en proveído de fecha 13 de enero de 2020.

Delanteramente señala el Despacho que el reproche procesal emprendido por la togada de la pasiva, está llamado a prosperar, y que el mismo merece el remedio del Despacho, en aras de blindar sus actuaciones y propender por el Debido Proceso, enalteciendo fielmente los términos procesales establecidos para cada actuación.

Seguidamente el Despacho encuentra que en efecto como lo manifestara la apoderada ejecutante el parágrafo del artículo 133 del Código General del Proceso en cuanto a las nulidades e irregularidades procesales, establece, “... *Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este Código establece...*”, lo que quiere decir que la providencia de fecha 13 de enero de 2020 no fue impugnada por las partes, cobrando firmeza, sin embargo, el comportamiento procesal de la apoderada ejecutante, la ha llevado a advertir que los autos ilegales no atan al Juez, y en su presteza procesal considera que tal actuación debe ser corregida para que se le garantice el debido proceso a su prohijada.

En tal sentido el Despacho para un mejor proveer, se permite enmendar sus desaciertos y en procura de forjar un correcto orden procesal, pese a que tal providencia adiada a 13 de enero de 2020, cobrara firmeza, el Despacho procederá a rectificar su actuación teniendo en cuenta lo siguiente.

El numeral 1 del artículo 444 del C.G.P. refiere que podrán presentarse avalúos dentro del término de 20 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordene seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro,

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 124, fijado el día de hoy 06/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

según el caso. De serlo así, si un avalúo es presentado en tiempo, su termino de traslado será de 10 días, si por el contrario, se ha superado la limitante procesal aquí señalada, dicho termino corresponde a 3 días, como lo decanta el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. en su aparte final, en tanto señala *“Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.”*

Así bien, tenemos que en el presente proceso el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, fue el de fecha 16 de octubre de 2018, visible a folios 39 – 41 del cuaderno principal, seguidamente el secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-207475, fue llevado a cabo el 29 de noviembre de 2019, como se evidencia en acta de secuestro, vista a folio 173 del cuaderno de medidas cautelares.

Lo anterior quiere decir, que el Avalúo Catastral presentado por la apoderada judicial ejecutante, fue presentado en tiempo, tan solo 6 días hábiles después de haberse consumado la correspondiente diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-207475, lo cual se traduce en que en efecto, el termino que debe ofrecérsele al mentado avalúo obedece al señalado por el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

Así las cosas, claramente se tiene como virtuosa la apetencia del recurrente, pues palmariamente se ha determinado conforme a nuestro ordenamiento procesal el termino de traslado que deberá aplicarse al avalúo aportado al expediente, ello para guardar estrictez con nuestro mandato procesal, lo que da lugar a modificar el auto de fecha 13 de enero de 2020, obrante a folio 177 del cuaderno de medidas cautelares.

De tal manera, que habiendo advertido el deficiencia procesal presente en el auto de fecha 13 de enero de 2020, a este Despacho no le queda otro camino que solventarla a la luz del artículo 286 del estatuto procesal, refiriendo que el termino

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 124, fijado el día de hoy 06/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



---

de traslado del AVALÚO CATASTRAL del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-207475, deberá ser por el termino de 10 días de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga.

### RESUELVE

PRIMERO.- **REPONER**, el auto de fecha 24 de agosto de 2020, visible a folio 251 del cuaderno de medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En su lugar, visto el memorial que antecede, y como quiera que se allegó avalúo catastral del inmueble embargado identificado con M.I. No.300-207475, por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$85.864.000), que incrementado en un 50% da la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$128.796.000), se procederá de conformidad a lo establecido en el inciso 4 del artículo 444 del C. G.P., a correr traslado a las partes por el término de Diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones, de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 228 ídem.

Por Secretaría procédase con la digitalización del mencionado Avalúo Catastral y posterior publicación del TRASLADO del mismo en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial.

TERCERO.- Téngase por AUTORIZADO el traslado de los bienes muebles secuestrados del Establecimiento de Comercio denominado INDUSTRIA LATINA DEL MUEBLE, los cuales han de resguardarse en la dirección de residencia del demandado PEDRO ANTONIO HERRERA MORENO, ubicada en la Avenida EL

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 124, fijado el día de hoy 06/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

---

TEJAR # 104-25, casa # 19 del CONJUNTO MIRADOR DE FATIMA del municipio de Floridablanca, como lo informara el secuestre designado en las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,



---

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**  
AFLR

Firmado Por:

**HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN**  
**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4400b42329505ca699205b2e241fa7065f1da110a1cd7eca5234c0762097797c**  
Documento generado en 05/10/2020 07:07:52 a.m.

---

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 124, fijado el día de hoy 06/10/2020, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.



123

**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

**CERTIFICA**

**4700-581082-58724-0**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que ANGARITA ARDILA NELLY-PATRICIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 63484454 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**68-SANTANDER

**MATRÍCULA:**300-207475

**MUNICIPIO:**276-FLORIDABLANCA

**ÁREA TERRENO:**0 Ha 119.00m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL:**01-03-00-00-0576-0801-8-00-00-0020

**ÁREA CONSTRUIDA:**89.0 m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**01-03-0576-0020-801

**AVALÚO:**\$ 85,864,000

**DIRECCIÓN:**A EL TEJAR 104 25 CS 19 MIRADOR DE

**LISTA DE PROPIETARIOS**

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000091224285	HERRERA MORENO PEDRO-ANTONIO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000063484454	ANGARITA ARDILA NELLY-PATRICIA

El presente certificado se expide para **JUZGADO** a los 11 d#as de julio de 2019.

**CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ**  
Jefe (e) Oficina de Difusión y Mercado de Información

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).



RAD. J23-2018-521.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO MEDIANTE AUTO CALENDADO EL 05 DE OCTUBRE DE 2020, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LAS PARTES DEL AVALUO CATASTRAL, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL INCISO 4 ARTICULO 444 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2020, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2020.

SE FIJA EN LISTA (NO. 133), HOY VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario